Caza, contra el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas

para su protección,

Esta Subsecretaria ha resuelto emplazar ante la Sala, por veinte días, a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

2350

おかないないないないかい あいかいかい かいかいいいい からい ならい かんしん かいしき いいしき

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1164/1990, interpuesto ante la Sección Octava de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Recibida comunicación de la Sección Octava de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1164/1990, interpuesto por «Sociedad Cetrera del Sur», «Asociación de Cetreros de Andalucía», «Asociación Española de Cetrería», «Asociación de Criadores de Aves de Cetrería de la Comunidad de Madrid», «Asociación de Cetrería», «Asociación Balear de Cetrería», «Asociación de Cetrería», «Asociación de Cetrería y Protección de las Aves de Presa de la Comunidad de Madrid» y «Real Club de Cetrería», contra el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su proteción protección,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar ante la Sala, por veinte días, a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la Resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

## **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2351

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz), marca «Nokia», modelo MD-59-EB.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nokia Data, Sociedad Anónima», con domicilio social en

Madrid, paseo de La Habana, 138, código postal 28036,
Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz), marca «Nokia», modelo MD-59-EB, con la inscripción E 95 90 0553, que se inserta como anexo a la presente

Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño. .

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletin Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el:

Equipo: Teléfono celular (450 MHz).

Fabricado por: «Nokia Mobira», en Finlandia. Marca: «Nokia».

Modelo: MD-59-EB.

Por el cumplimiento de las normativas siguientes:

Orden de 17 de diciembre de 1985 [«Boletin Oficial del Estado» de 8 de enero y de 5 de junio de 1986 (corrección de errores)] y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto.

Con la inscripción | E | 95 90 0553

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

## MINISTERIO DE CULTURA

2352

ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.268, interpuesto por «Cinema International Corporation (Inmobiliaria) y Cia., S. r. C.».

En el recurso contencioso-administrativo número 46.268, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, fumero 40.208, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre «Cinema International Corporation (Inmobiliaria) y Cia., S. r. C.» y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de Cinematografía, ha recaído sentencia en 18 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo "(Paliamos: Que estituando el recurso contencioso-administrato interpuesto por la Entidad Mercantil "Cinema International Corporation (Inmobiliaria) y Cia., S. r. C.", contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas 28 de mayo y 25 de septiembre, ambas del año 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debe-

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2353

ORDEN de 14 de diciembre de 1990 por la que se dispone orden de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 47.429, interpuesto por don Gumer-sindo Julián Marcos Martínez.

En el recurso contencioso-administrativo número 47.429, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional y la Administración General del Estado, sobre denegación de subvención, ha recaído sentencia en 19 de octubre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gumersindo Marcos Martinez, quien actúa en calidad de Presidente y Consejero delegado de la Entidad "Producciones Habana Films, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 16 de diciembre de 1987, del Ministerio de Cultura, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a que las presentes actuaciones se contrato y anular las citadas Resoluciones por presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con retroacción de las actuaciones del expediente administrativo del caso al momento inmediatamente anterior al informe de la Subcomisión de Valoración Técnica.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significandole que contra la anterior